



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Demandante	Nataly Barrios Matiz
Demandado	Camilo Andrés Méndez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00286-00
Providencia	Auto interlocutorio #424
Decisión	Responde solicitudes

Entra el Despacho a manifestarse sobre las peticiones elevadas por parte del demandado en el proceso en referencia, partiendo desde el hecho que el referente se encuentra archivado, se entrará a resolver las solicitudes frente a los dineros descontados.

Revisado el índice y la estantería virtual del Juzgado, no se evidencia la existencia de algún proceso de alimentos o ejecutivo que requiera el descuento de dineros por parte del pagador que manifiesta el demandando. A continuación, se pondrá en detalle cuales son los procesos que tuvieron curso en el Juzgado y las decisiones relevantes frente a alimentos o descuentos ordenados:

1. El proceso de Divorcio con numero de radicación **2018-00325** terminado a través de acta de conciliación celebrada el día 21 de enero de 2019, se concilió frente al divorcio de las partes, ahora bien, en cuanto a los alimentos de las menores, se mantuvo el acuerdo que las partes celebraron ante la Comisaria de Familia el 07 de febrero de 2014, se hizo claridad que frente a la cuota alimentaria de las menores quedará de la siguiente la manera:

*Queda establecida una cuota alimentaria mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes, **en la cuenta de ahorros que para tal efecto abrirá la madre a nombre de ésta y cuyo numero hará saber al demandado, cuenta que será abierta en el Banco Caja social de esta Ciudad.** (Negrillas realizadas por el presente)*

Así mismo se aprueba el acuerdo que presentaron las partes frente al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo de Familia con radicado N.2018-00457, las partes acreditaran al Juzgado el cumplimiento de este, esto es aportando copia del escrito en el cual manifiestan que pedirán al Juzgado Segundo la suspensión del proceso, levantamiento de medidas y orden de entrega de dineros, mientras se cumple la obligación y que una vez cumplida la obligación, pedirán al Juzgado Segundo la terminación del proceso y copia del auto que termine el proceso será aportado también a este Juzgado para el cumplimiento de este acuerdo.

2. El proceso de liquidación de sociedad conyugal con numero de radicación **2019-00286**, terminado a través de sentencia General numero 100 y Sentencia por clase de proceso numero 5, en el cual se ordenó a la Caja Promotora de Vivienda Familiar del Ejercito Nacional, a fin de que se consigne a favor de la señora NATALY BARRIOS MATIZ., el valor de \$16.786.542 que se encuentren a favor de la cuenta individual de CAMILO ANDRES MENDEZ y que sean consignados en el Banco Agrario a ordenes de este Despacho y por cuenta del presente proceso, dineros que ya fueron entregados a la señora NATALY BARRIOS.

En este sentido, se evidencia que en el presente Juzgado no existen órdenes pendientes de pago, ni medidas vigentes que permitan el descuento de dineros que se han venido realizando al señor CAMILO ANDRES MENDEZ, toda vez que frente al proceso de divorcio se ordenó realizar los pagos a una cuenta aparte que



abriría la demandada y frente al proceso liquidatorio se ordenó el pago de \$16.786.542, dinero que ya fue descontado y pagado a favor de la señora NATALY BARRIOS MATIZ.

Razón por la cual el presente, no entiende porque el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot remitió y ordenó dineros al Juzgado, cuando en los procesos referenciados no existe ninguna orden pendiente de pago, ni mucho menos un proceso ejecutivo que ordene remitir los dineros descontados.

Por todo lo anterior, la presente Juzgadora ORDENA devolver todos los dineros que se encuentran y figuran a título del presente al señor CAMILO ANDRES MENDEZ, haciendo claridad que es responsabilidad por ley que como obligado responda los alimentos que debe suministrar a favor de sus menores hijos, con el fin de evitar un proceso ejecutivo de alimentos al no acotar la responsabilidad que el acarrea. Por tanto, las consignaciones por concepto de alimentos deberá hacerlas a la cuenta personal de la señora Barrios como fue pactado.

En última medida, hacer manifiesto al Juzgado Homologo que en esta dependencia judicial no existe proceso vigente entre Nataly Barrios Matiz y Camilo Andres Mendez, ni se le ha solicitado poner a disposición dineros, motivo por el cual debe abstenerse de remitir dineros sin petición previa.

Por todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER todos los dineros que se encuentran a nombre del señor CAMILO ANDRES MENDEZ al mismo, por las razones expuestas anteriormente. Por secretaria adelántese lo pertinente.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor CAMILO ANDRES MENDEZ para que en lo sucesivo suministre la cuota de alimentos a sus menores hijos en la cuenta personal de la señora Natqaly Barrios como fue pactado, con el fin de evitarse otros procesos judiciales; **así mismo exhortar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot**, con el fin de que se abstenga de remitir dineros cuando no hay proceso vigente u petición que requiera dicha acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1aeea702c81f7521c9fe5de6712da577db0af9af427e65095ef851034c65e**

Documento generado en 10/08/2022 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>